



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-26029372-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-26029372-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 875/2020 y el Decreto N° 976/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020 por igual plazo.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, por el artículo 2° del Decreto Nacional N° 875/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 875/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos

adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en el ámbito de la provincia, se dictó el Decreto N° 976/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020.

Que, el artículo 2° del Anexo Único del mencionado Decreto N° 976/2020, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que, en ese sentido, el aludido decreto establece que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas, quedan sujetos al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que en virtud de ello, la Resolución N° 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires aprueba el “Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Fluvial”.

Que, con el objetivo de implementar en el territorio bonaerense nuevas actividades, resulta conveniente reglamentar la autorización para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros especializados fluvial, en todas las modalidades previstas en el Decreto N° 2608/89.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 976/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Autorizar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros especializados fluvial, en todas las modalidades previstas en el Decreto N° 2608/89, en aquellos municipios alcanzados por la medida de “distanciamiento, social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 875/2020.

ARTÍCULO 2°. La actividad prevista en el artículo anterior quedará sujeta al estricto cumplimiento del “Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Fluvial” aprobado por la Resolución N° 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.